



CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 008/2012

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
DECRETO DEPARTAMENTAL N° 008/2012

LINO CONDORI ARAMAYO
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123º de la Constitución Política del Estado dispone que: *“La ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en resto de los casos señalados por la Constitución.”*

Que, el artículo 272º de la Ley Fundamental del Ordenamiento Jurídico Nacional, dispone que la autonomía implica el ejercicio de la facultad reglamentaria, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el artículo 279º de la Constitución Política del Estado establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Norma Suprema del Estado, en el numeral 25, parágrafo I del artículo 300º, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la *“Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental...”*.

Que, el inciso h) del artículo 4º de la Ley N° 2341 “Ley del Procedimiento Administrativo” determina que, la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes (Principio de Jerarquía Normativa).

Que, la Ley Departamental N° 62, de fecha 19 de septiembre de 2012 “Ley de Expropiación de Bienes Inmuebles por Causas de Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija”, tiene por objeto establecer el procedimiento, requisitos y ejecución de la expropiación de bienes inmuebles ubicados en el área urbana y rural, de propiedad privada de personas naturales o jurídicas por causa de necesidad y utilidad pública, a favor del Departamento Autónomo de Tarija, necesaria para lograr la satisfacción del bien común departamental.

Que, por previsión de la Disposición Transitoria Única de la Ley Departamental N° 62 de fecha 19 de septiembre de 2012 “Ley de Expropiación de Bienes Inmuebles por Causas de Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija”, se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental proceder a la Reglamentación específica de dicha ley (...).

Que, el nuevo modelo de Estado busca la dignificación de la vida de los ciudadanos, dejando de lado la aplicación del *“principio de intervención mínima en materia administrativa”*; en tal sentido se hace posible la atribución constitucional de la potestad expropiatoria concedida a favor de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Que, es necesaria la emisión de una norma reglamentaria departamental, que se encargue de regular la materia de expropiación producida por la Ley Departamental N° 62 de fecha 19 de septiembre de 2012; asegurando así que, la *“causa expropiandi”* no sea exorbitante y se realice siempre en observancia al cumplimiento de la satisfacción de las necesidades de la población departamental.

Que, el Reglamento de la Ley Departamental N° 62, de fecha 19 de septiembre de 2012 pretende regular la forma más intensa de actividad administrativa, misma que se plasma en la privación de un derecho patrimonial a favor del interés colectivo y el Bien Común; en ese sentido, la reglamentación viene a complementar la eficacia práctica de la Ley Departamental de Expropiación de Bienes Inmuebles por causas de Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Departamental de





CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 008/2012

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Tarija, en la idea de que, el reglamento le aporta procesos técnicos que logran perfeccionar el procedimiento calculado por el legislador, permitiendo de esta manera satisfacer las exigencias de la eficacia administrativa y por otro lado, hacer efectivos los derechos del particular frente a la Administración Pública.

Que, se ha tenido en cuenta, ante todo, que el imperativo del interés colectivo que rige los actos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija no se agota en la transmisión imperativa del bien expropiado, si no que, con la reglamentación de la Ley Departamental N° 62 se pretende que esto ha de conseguirse en un plazo que no perjudique la oportunidad de la medida expropiatoria.

Que, el Informe de Asesoría N° 038/2012 de fecha 14 de noviembre de 2012, emitido por el Dr. Cristian Gualberto Cardozo Fuentes, Asesor dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad de la Gobernación recomienda la emisión y firma del presente Decreto Departamental que aprueba el Reglamento a la Ley 62 de fecha 19 de septiembre de 2012 "Ley de Expropiación de Bienes Inmuebles por Causas de Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija".

Que, el numeral cuatro (4) correspondiente al párrafo segundo (II) del artículo 410° de la Constitución Política del Estado faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental la emisión de Decretos.

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la Ley Departamental N° 62 de fecha 19 de septiembre de 2012 "Ley de Expropiación de Bienes Inmuebles por Causas de Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", el mismo que en anexo forma parte del presente Decreto Departamental, disponiéndose su entrada en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se encarga de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental a los señores Secretarios Departamentales y Ejecutivos Seccionales de Desarrollo del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad publíquese el presente Decreto Departamental y su Anexo.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador Interino, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil doce.


Lino Condoni Aramayo
**GOBERNADOR INTERINO
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**


Dra. Mariana Inchauste Z.
ASESORA LEGAL - DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBERNACIÓN DPTO. TARIJA
R.C.A. 2377


Dra. Margela Rocha Vargas
Jefa Unidad Gestión Jurídica
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Dra. Daniela Ortiz Rodríguez
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA